

SECRETARIA. Corozal, Sucre. Enero 15 de 2024.

Señora Juez, le informo que el apoderado del demandante presentó un escrito relacionado con el cumplimiento de una medida cautelar.



KARIME CORONADO MARTINEZ
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE COROZAL-SUCRE
Quince (15) de enero del año dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: EUDILIO JOSE MULETT ORTEGA

DEMANDADO: SERGIO ENRIQUE CUELLO DAJER

RADICADO: 702154089001-2022-00020-00

ASUNTO: Auto que ordena el traslado

ANTECEDENTES

En escrito de fecha 8 de mayo de 2023, el apoderado judicial de la parte demandante suministra la dirección electrónica escanografiasincelejo@gmail.com, solicitando que se remitan los oficios de embargo y secuestro correspondientes a la medida decretada en auto de fecha 19 de enero de 2023 a esa dirección, para que se hagan efectivos los descuentos del salario del demandado.

Posteriormente, manifiesta al despacho que no se inscribió la medida de embargo y secuestro decretada dentro de este proceso, puesto que, por error de la Secretaría, se enviaron los oficios en el proceso con radicado **702154089001-2022-00216-00**, que cursa en este despacho contra el mismo demandado.

Afirma que, en cumplimiento de su obligación de señalar la dirección electrónica correcta para lograr la materialización de la medida cautelar, la indicó oportunamente al Juzgado. Al contrario del otro demandante, quien aportó otros correos electrónicos distintos. Logrando que se inscribiera la medida con destino a su proceso.

Por lo tanto, considera que el Despacho debe subsanar el error, puesto que, los depósitos judiciales que han llegado, tienen como destinatario el proceso de radicado **702154089001-2022-00216-00**.

CONSIDERACIONES

De acuerdo con lo anterior, antes de proceder a tomar una decisión en este asunto, es necesario escuchar al acreedor demandante en el proceso de radicado **702154089001-2022-00216-00**, para que ejerza el Derecho de defensa, pilar fundamental del Derecho al debido proceso.

Así las cosas, se remitirá la solicitud en cuestión al proceso de ese radicado y copias de este auto para lo anterior. Señalándole el término de tres (03) días para que se pronuncie al respecto (*Art. 117. Código General del Proceso*).

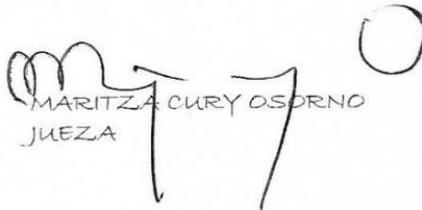
En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE COROZAL-SUCRE**,

RESUELVE

PRIMERO. Poner en conocimiento del demandante dentro del proceso de radicado **702154089001-2022-00216-00**, la petición mencionada. Para que en el término de tres (03) días se pronuncie sobre la misma.

SEGUNDO. Cumplido lo anterior, debe pasar el expediente al Despacho para resolver lo que en Derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARITZA CURY OSORNO
JUEZA